

COMENTARIOS ACERCA DE UN FALLO DE LA CÁMARA FEDERAL DE ROSARIO (Provincia de Santa Fe)

Acercamos un comentarios en relación con un fallo de la Cámara Federal de Rosario (Pcia. de Santa Fe) que estimamos relevante para las OSC (Organizaciones de la Sociedad Civil)..

INTRODUCCIÓN – IMPORTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia (decisiones judiciales adoptadas por los tribunales), no son sólo asuntos de abogados o cuestiones técnicas en materia de Derecho. Por el contrario: cada vez que un juez se pronuncia sobre el accionar de un sujeto, está marcando un precedente que puede influir en la forma en que podrían manejarse en el futuro aspectos similares.

Es que la jurisprudencia es una de las fuentes del Derecho. Y es una fuente insoslayable para la interpretación y aplicación del mismo.

En el ámbito de las OSC se acrecienta su importancia, ya que muchas de las normas que las regulan presentan conceptos amplios o zonas grises que pueden llegar a ser precisadas por los tribunales.

Cada fallo relevante no sólo resuelve un caso concreto, sino que también orienta la actuación administrativa, contable, tributaria y/o jurídica de las entidades sin fines de lucro, aportando criterios sobre temas tan sensibles como la exención tributaria, la personería jurídica, la responsabilidad de los miembros de comisión directiva o el destino social de los fondos, entre otros.

Conocer la jurisprudencia que se va dictando es clave para las OSC, porque permite entender cómo interpretan los jueces las normas que las regulan, qué conductas consideran adecuadas y cuáles no, y qué criterios aplican cuando se trata de beneficios impositivos, obligaciones contables o el uso de los recursos, entre otras cuestiones.

Estar atentos a estos fallos ayuda a las organizaciones a prevenir conflictos, fortalecer su transparencia y actuar con mayor seguridad. En definitiva, seguir la evolución de la jurisprudencia no es solo una cuestión legal: es una forma de cuidar el trabajo y la misión social de cada entidad.

Desde nuestro rol, consideramos que analizar y difundir las decisiones judiciales que involucran a las OSC permite fortalecer la seguridad jurídica del sector, promover buenas prácticas institucionales y anticipar eventuales criterios de la administración o de los jueces. En definitiva, conocer la jurisprudencia no es un ejercicio meramente académico, sino una herramienta de gestión responsable y estratégica para las entidades comprometidas con el bien común.

RESUMEN DEL CASO QUE NOS OCUPA EN ESTE TRABAJO

Una OSC (en este caso una asociación médica de cierta localidad santafesina) había obtenido en su momento la exención frente a Impuesto a las Ganancias.

Transcurrido un cierto lapso, la AFIP dicta un acto administrativo por medio del cual revoca el certificado de exención correspondiente, con lo cual la Asociación pasaría a ser un sujeto alcanzado por el impuesto, debiendo pagar el mismo.

En ese contexto, la entidad impugna el accionar de la AFIP y su presentación es rechazada.

Siendo así, recurre a la Justicia y – en primera instancia – el juzgado correspondiente rechaza la demanda efectuada por la Asociación. En consecuencia, la entidad recurre a la Cámara de Apelaciones, quien rechaza nuevamente la petición efectuada por la entidad. Y no habiendo ésta recurrido a instancias posteriores, queda firme la pérdida de la exención dispuesta por el fisco.

Ahora bien

¿QUÉ ARGUMENTOS UTILIZARON CADA UNA DE LAS PARTES (ASOCIACIÓN MPEDICA Y AFIP) EN ESTE LITIGIO?

- Argumentos de la entidad sin fines de lucro:
 - La resolución por la cual la AFIP deja sin efecto la exención impositiva que comentamos carecía de fundamentación suficiente
 - La misma contenía interpretaciones erróneas de la normativa.
 - Sostuvo que la exención impositiva no debía ser revocada, ya que la entidad persigue un fin de bien común a través de la capacitación profesional de sus asociados y la mejora en la negociación con obras sociales, lo que repercutiría en la salud pública.
 - Argumentó que la actividad de intermediación y gestión de cobros que realiza no implica la obtención de ventajas económicas o lucrativas para sus asociados, ya que no existen distribuciones de excedentes ni pagos de honorarios a directivos.
 - Señaló que el fallo no tuvo en cuenta la pericia contable, la cual demostraría que la entidad no generó superávits operativos y que los fondos se reinvertieron en su funcionamiento.
 - Citó una norma de AFIP (RG 2681/2009 y modificatorias), que establece que la exención también aplica a entidades cuyo beneficio es exclusivo para sus asociados
 - Argumentó que esta normativa fue omitida en la decisión.
- Argumentos de la AFIP (demandada)
 - La Asociación Médica realizaba actividades comerciales ajenas a los fines de bien común, ya que su principal fuente de ingresos (más del 80%) provenía de la intermediación y gestión de cobros en favor de sus asociados.
 - Indicó que la exención en el Impuesto a las Ganancias requiere que las entidades no persigan fines de lucro y destinen su patrimonio exclusivamente a los objetivos estatutarios, lo cual no se cumpliría en este caso.

- Consideró que el funcionamiento de la entidad beneficiaba exclusivamente a sus asociados y no a la comunidad en general, por lo que no se encontraba comprendida en la normativa de exención impositiva.
- Resaltó que el Poder Judicial sólo puede intervenir en la materia cuando se acredite arbitrariedad manifiesta en la actuación administrativa, lo cual (manifestaba) no ocurrió en este caso.

¿QUÉ DIJO LA CÁMARA DE APELACIÓN?

La Cámara confirmó la sentencia de primera instancia, rechazando el recurso de la Asociación Médica.

- Sostuvo que la entidad no logró desvirtuar la presunción de legitimidad del acto administrativo impugnado.
Nota: Debe tenerse en cuenta que – por ley – los actos administrativos gozan de la presunción de legitimidad, es decir se presumen válidos mientras no se pruebe lo contrario.
- Afirmó que la actividad principal de la Asociación Médica no se alineaba con los requisitos exigidos para la exención impositiva, ya que su objeto de bien común había sido desplazado por una actividad de intermediación que favorecía a sus asociados en la gestión de sus cobros.
- Resaltó que la escasa inversión en actividades de capacitación y desarrollo profesional evidenciaba que el fin primordial de la entidad no era el bienestar público.
Nota: recuérdese que la AFIP había demostrado en el expediente que alrededor del 80 % de los ingresos de la entidad provenían de la intermediación y gestión de cobros en favor de sus asociados.

EL FALLO

En consecuencia, el fallo dispuso que se rechazaba el recurso intentado y se confirmaba la sentencia de Primera Instancia (ratificación de la pérdida de la exención impositiva).

RESUMEN Y ANÁLISIS

- En materia de exenciones impositivas, las exenciones deben interpretarse con criterio restrictivo. Esto implica que – si un caso no queda perfectamente encuadrado dentro de las normas que disponen la exención de un sujeto, no habrá lugar a la misma.
- Es de vital importancia la redacción de los estatutos sociales, especialmente en lo que hace a objeto de la entidad, aspectos patrimoniales y de recursos con que se financiará. Una redacción inadecuada de estos puntos, puede tener impacto negativo frente a la solicitud de la exención.
- No menos importante es el mantenimiento de una contabilidad ordenada que permita probar las fuentes de recursos y su alineamiento con los objetivos del ente. También una adecuada planificación sobre estos aspectos.
- En caso de plantearse una contienda (ya sea administrativa o judicial) habrá que ser extremadamente preciso y cuidadoso en la preparación de los escritos correspondientes y en las argumentaciones que se utilicen. Debe prestarse especial atención tanto a las formas como el contenido de los escritos que habrán de presentarse

En este caso puntual, en una parte del texto del fallo de Cámara (que no se reprodujo para abreviar esta nota) señalaba que se había omitido señalar en el recurso presentado cierta parte del articulado de la RG 2681/2009 y modificatorias – citada como fuente de derecho aplicado en su demanda – que, posiblemente, hubiera reforzado su reclamo, toda vez que de dicha norma surge que “...la exención

tiene por objeto beneficiar no sólo a aquellas entidades que pudieran resultar de utilidad pública, sino igualmente a las que tienen un fin socialmente útil para la exclusividad de sus asociados, el cual viene a ser, de esta manera, el requisito suficiente para el reconocimiento de la exención..."

Por supuesto que es preferible que la gestión de este tipo de entes incluya una adecuada planificación y control de TODOS los aspectos que hacen a su gestión.

Obviamente, esto no impide que se presente la eventualidad de algún tipo de litigio, ya sea administrativo o judicial.

Con lo cual, es recomendable una mirada integral del funcionamiento de la entidad, sus procedimientos y el soporte de su gestión. Resulta sumamente importante (si no indispensable) profesionalizar este tipo de aspectos en las OSC.

Cada situación es única. Por eso, estamos a un mensaje de distancia para ofrecerte soluciones profesionales adaptadas a tus necesidades.